

Autorizan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a las Entidades y Empresas Públicas de su Sector a contratar y adquirir bienes, servicios y obras necesarias para la rehabilitación de la infraestructura de saneamiento en zona declarada en emergencia

DECRETO DE URGENCIA Nº 025-2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del sismo ocurrido en el sur del país el día 15 de agosto de 2007, mediante Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete, departamento de Lima, y se dispuso la ejecución de acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, de las evaluaciones preliminares se ha determinado que un alto porcentaje de los daños causados están referidos a viviendas colapsadas así como a la prestación de los servicios de saneamiento, afectando las condiciones mínimas de habitabilidad de las familias damnificadas;

Que, para afrontar tal situación resulta necesario que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contrate y adquiera bienes, servicios y obras para atender a la población damnificada por el sismo antes referido;

Que, también es necesario que se autorice a destinar los bienes que hubieran sido adquiridos para prevenir otras situaciones similares, a la atención de la emergencia materia de la presente norma;

Que, en consecuencia, resulta pertinente dictar medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera que permitan asegurar la prestación de los servicios de saneamiento y la provisión de bienes y otros servicios para atender a la población damnificada en la zona declarada en emergencia;

En uso de la facultad conferida por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a las Entidades y Empresas Públicas de su Sector, en el marco del Estado de Emergencia dispuesta por el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, a contratar y adquirir bienes, servicios y obras, conforme

a la normatividad vigente, que resulten necesarios hasta por la suma de S/. 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para la rehabilitación de la infraestructura de saneamiento en la zona declarada en emergencia. Para este efecto, queda autorizada a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias con cargo a los saldos presupuestales que se determinen de la proyección de gastos al cuarto trimestre del presente año fiscal.

Dicho Ministerio queda exceptuado de lo establecido en el artículo 41 numeral 41.1 literal c) de la Ley N° 28411; el literal f), artículo 5 de la Ley N° 28927; y, de cualquier otra disposición legal que limite la realización de modificaciones presupuestarias en el presente año fiscal.

Artículo 2.- Distribución de bienes adquiridos

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda autorizado a destinar los bienes que hubieran sido adquiridos con anterioridad, para situaciones similares a la atención de la población del departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima.

Artículo 3.- Transferencias Financieras

Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que mediante Resolución Ministerial y en el marco de sus funciones, realice las transferencias financieras que resulten necesarias a las Entidades y Empresas Públicas de su Sector, que ejecuten acciones en el marco del presente Decreto de Urgencia. Para este efecto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979.

Artículo 4.- Ejecución de proyectos

Los proyectos de inversión pública que se ejecuten en el marco del presente dispositivo, sujetarán su aprobación a lo establecido por la Directiva N° 003-2007-EF/68.01 - Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud.

Artículo 5.- De la fiscalización

Efectuadas las adquisiciones de bienes, servicios y obras el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá informar sobre sus resultados a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de un plazo que no debe exceder treinta (30) días calendario siguientes, adjuntando la documentación correspondiente.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la ciudad de Pisco, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento